



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 1945.-</b> Se declara a 2012 como “Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”.	01
<b>DECRETO NÚMERO 1946.-</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los Municipios de La Paz, Baja California Sur, Los Cabos, Baja California Sur, Comondú, Baja California Sur, Loreto, Baja California Sur y Mulegé, Baja California Sur y se reforma la fracción I del Artículo 8 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.	04
<b>DECRETO NÚMERO 1984.-</b> Se declaran electos a los Ciudadanos Rito Osuna Fuerte y Felipe Rafael Beltrán Ochoa como Consejeros de La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.	13
<b>DECRETO NÚMERO 1947.-</b> Se reforma y adiciona la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.	17
<b>DECRETO NÚMERO 1957.-</b> Se reforman y adicionan diversos Artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales ambos del Estado de Baja California Sur.	21
<b>DECRETO NÚMERO 1958.-</b> Ley del Impulso, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica, Videográfica y Audiovisual del Estado de Baja California Sur.	27
<b>DECRETO NÚMERO 1959.-</b> Se reforma la Fracción VI y se adiciona la Fracción VII, recorriéndose la subsecuente del Artículo 4 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.	41
<b>DECRETO NÚMERO 1981.-</b> Se adiciona una Fracción VIII bis al Artículo 28 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.	45
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b> <b>EXPEDIENTILLO</b> que contiene Acuerdo Número 180/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se suprime y cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador para Asuntos Especiales, con residencia en La Paz, Baja California Sur.	49
<b>AVISOS Y EDICTOS</b>	51



**DECRETO 1957**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Reforman los artículos 42, 279 primer párrafo, 280 primer párrafo, 284 primer párrafo, 285 primer párrafo y 318 primero y tercer párrafos; Se Adiciona el párrafo tercero al artículo 83; el artículo 117 BIS y 280 BIS todos del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** La prisión consistirá en la privación de la libertad del condenado. Podrá durar de tres días a setenta años y se extinguirá en los lugares que designe el órgano ejecutor de sanciones, debiendo descontarse el tiempo que el condenado estuvo en prisión preventiva.

**ARTÍCULO 83.-...**

...

Cuando el delito se cometa en agravio de un periodista o colaborador periodístico con motivo o derivado del ejercicio de su profesión, la pena se agravara una tercera parte de lo que corresponda al delito cometido.

**Artículo 117 BIS.-** El termino de prescripción de los delitos previstos en los artículos 214, 214 BIS, 214 TER, 214 QUATER, 215, 216, 217, 218, 233, 237, 277, 283 BIS, 284, 285, 286, y 317 de este código cometidos en contra de una victima menor de edad, comenzara a partir de que esta cumpla la mayoría de edad.



En el caso de aquellas personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

## CAPÍTULO II

### SECUESTRO

**ARTÍCULO 279.-** Comete el delito de secuestro y será sancionado con prisión de veinte a cuarenta años y multa de quinientos a dos mil días de salario a quien, por cualquier medio, prive de la libertad a una persona, con alguno de los siguientes propósitos:

I a IV.-....

**ARTÍCULO 280.-** La pena será de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil días de salario, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I a XII.-...

**Artículo 280 Bis.-** Si la víctima de los delitos previstos en artículos que anteceden, es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

**ARTÍCULO 284.-** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.

...

...



**ARTÍCULO 285.-** La pena será de treinta a cuarenta años de prisión y pérdida de los derechos de familia, en su caso, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

I a VIII.-...

**ARTÍCULO 318.-** Comete el delito de extorsión y se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario, el que sin derecho y mediante violencia física o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro, para sí o para otro, o causar un perjuicio patrimonial.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se Adiciona el segundo párrafo a la fracción II del Artículo 32 del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.-** Compete al Ministerio Público llevar a cabo la preparación y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales del Estado, en los casos que resulte procedente.

Corresponde al ministerio público durante la averiguación previa:

I.-...

II.- Realizar directamente u ordenar la práctica de todos los actos conducentes para acreditar los elementos del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado y los datos que permitan, en su momento, individualizar la pena, así como la existencia y monto del daño causado.



Tratándose de delitos en agravio de periodistas o colaboradores periodísticos, agotar una línea de investigación del delito cometido en relación a la actividad periodística y las que resulte;

**III a X.-...**

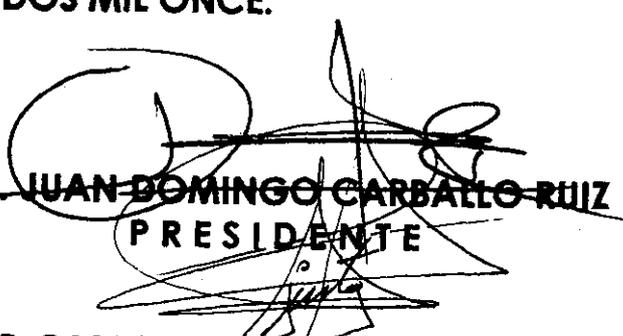
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

  
**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO**  
**S E C R E T A R I O**



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
DOCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**